

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 181.

Martes 13 de Mayo

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripcion se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO

#### MONTES.

El dia 20 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar nueva subasta de pastos de la dehesa Baldío Cabril, perteneciente al pueblo de Gata, bajo el tipo de 64 pesetas, y en el propio dia y á la una de su tarde, tendrá lugar la de pastos de la dehesa Ejido del Helechoso, perteneciente al mismo pueblo, bajo el tipo de 56 pesetas; serán presididas por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cáceres 9 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

MANUEL URÍA Y URÍA.

En la Gaceta de Madrid núm. 222, correspondiente al día 10 de Agosto de 1887, se halla inserta la Real orden siguiente:

### Ministerio de Ultramar.

#### CIRCULAR.

El art. 50 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica española en 17 de Noviembre de 1886 le impone la obligacion de que todos sus agentes estén provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

El propósito á que responde este precepto es el de dar á conocer las mercancías españolas, su coste y la manera de adquirirlas para aumentar nuestro comercio dando así impulso á la agricultura é industrias nacionales; y á fin de que pensamiento tan importante sea desarrollado como es debido y alcance todo el buen éxito que merece, encarezco á V. S. que, por todos los medios de que dispone, y anunciándolo en el Boletín oficial de esa provincia, haga saber, á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales, los beneficios que de seguro les reportará lo establecido en el mencionado artículo con el objeto de que los comerciantes é industriales, penetrados de la facilidad que se les presenta para dar salida á sus productos en nuevos mercados, formen y remitan á las Delegaciones de la Compañía en los puertos de salida y donde hagan escala los buques, conforme á los itinerarios, los muestrarios de que va hecho mérito, con notas de sus pre-

cios; en la inteligencia de que los gastos que ocasione su conduccion hasta el punto en que los Capitanes de los vapores se hagan cargo de ellos, serán abonados por los remitentes, y á partir de él hasta los de su destino de cuenta de la mencionada Sociedad.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos indicados, reiterándole la importancia del servicio que por la presente disposicion se le encomienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### Artículo 50 que se cita.

“Artículo 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar, y de notas de precios de los mismos.

Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los Agentes estarán obligados á efectuar, al tipo y condiciones usuales, el seguro de las mercancías de cuya conduccion se encargue la Compañía; á transmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos, dentro de las condiciones

de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes trate.

Los Agentes deberán hacer llegar á la Compañía, y ésta al Gobierno cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la producción nacional.

En el transporte de mercancías, el concesionario concederá la preferencia, en iguales condiciones, á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido á sus Agentes con la anticipación debida, dentro de los plazos que el contratista señala.”

Lo que se publica en este periódico oficial, con la adición de los dos últimos párrafos del artículo 49 del contrato que se menciona, publicado en la Gaceta de Madrid del 28 de Junio de 1887, á fin de que llegue á noticia de los productores de esta provincia y pueda llevarse á cabo, tan importante pensamiento.

Cáceres 12 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

MANUEL URÍA Y URÍA.

Ultimos párrafos que se citan del art. 49 del contrato:

“El contratista se obliga á trasportar por un 50 por 100 de sus tarifas aquellos artículos cuyo desarrollo ó movimiento quiera fomentar el Gobierno, dentro de los límites siguientes:

A las Antillas anualmente hasta 1.000 toneladas.

De las Antillas 1.000.



Recibido en el  
Oficio de  
Cáceres

A Filipinas 500.  
De Filipinas 500.

Los productos que deban gozar de esta ventaja, serán designados por el Gobierno al principio de cada año, y los remitentes serán atendidos por la Compañía según el orden en que hubiesen solicitado el embarque de las mercancías y en igualdad de circunstancias á prorrata de sus pedidos.,,

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones Indirectas, con fecha 22 de Abril último, me dice lo siguiente:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 del corriente mes, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por los Jueces de primera instancia de los partidos de Don Benito y de Torrelavega y por la Administración de Contribuciones de la provincia de Teruel, relativas á que se determinen con arreglo á la ley del impuesto del timbre, la clase de este que ha de emplazarse por el Consejo de familia en sus acuerdos y funciones:

Considerando que el Consejo de familia introducido en nuestra legislación por el moderno Código civil, es una institución de carácter legal encargada de aplicar y realizar el derecho que asiste á los menores é incapacitados en sus personas y bienes, ejerciendo para ello actos de verdadera tutela de la que puede considerarse como complementaria, dicho Consejo:

Considerando que por ello debe estimarse que al referido Consejo de familia han pasado ciertas facultades y atribuciones que antes tenían á su cargo los Jueces de primera instancia, como acto de jurisdicción voluntaria y que afectaban á la persona y bienes de los indicados menores é incapacitados, sin que por ello hayan variado la naturaleza de estos actos puesto que la única diferencia introducida se concreta á la autoridad encargada de realizarlo, que si antes correspondía á la judicial exclusivamente, hoy corresponde en primer término á la privada del referido Consejo de familia:

Considerando que esto sentado hay que estimar al Consejo con arreglo al Código en tres actos ó tiempos distintos;

el primero en su formación ó constitución, que se realiza mediante la intervención del Juez municipal, que es el llamado á constituirlo legalmente; el segundo en el que el Consejo ya constituido funciona con completa libertad é independencia, ejerciendo las facultades y atribuciones que el Código le encomienda, y el tercero cuando los acuerdos ó resoluciones del Consejo son apelados para ante el Juez de primera instancia, conforme determina el art. 310 del citado Código:

Considerando que estudiado el Consejo en su constitución para determinar la clase de papel que debe emplearse en las diligencias que con dicho objeto se practiquen, no puede ofrecerse duda alguna de que aquel debe ser el determinado en el art. 46 de la ley del timbre para los actos de jurisdicción voluntaria, por cuanto de esta naturaleza es el acto que en aquel momento se realiza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.811 de la de enjuiciamiento civil:

Considerando que esto, no obstante, cuando el Consejo se constituye de oficio á petición del Ministerio público, conforme dispone el artículo 293 del Código, lo procedente es usar el papel de la clase de oficio, sin perjuicio del reintegro por quien corresponda, en el de dos pesetas:

Considerando que una vez constituido el Consejo, las actas de las sesiones que celebre deben ser extendidas en papel de dos pesetas por la analogía que existe entre las facultades que el Código les señala y las que antes ejercían los Jueces cerca de las personas y bienes sujetos á tutela; siendo también digno de tenerse en cuenta que dichos actos han de surtir efecto en muchos casos en los Tribunales y oficinas públicas:

Considerando que en los casos de apelación de los acuerdos y resoluciones del Consejo, para ante el Juez de primera instancia, ya se trate de la apelación que especialmente se concede al tutor por el artículo 299 del Código ó de la general que determina el 310 para todos los actos y decisiones del Consejo, el papel que debe emplearse es el señalado en los artículos 36 y 42 de la ley del timbre, según que pueda ó no fijarse la cuantía del asunto:

Considerando que abona esta opinión el que según sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Febrero de 1872, desde el momento que en los expedientes de jurisdicción ve-

luntaria hay oposición, se hacen contenciosas y quedan sujetos á los trámites del juicio correspondiente: doctrina que está así mismo en armonía con lo dispuesto en el art. 1.817 de la ley de Enjuiciamiento civil que determina que si á la solicitud promovida se hiciese oposición por alguno que tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien declarar:

Primero. Que las diligencias que se practiquen para la constitución del Consejo de familia, deben extenderse en papel de dos pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 de la ley del Timbre.

Segundo. Que si el Consejo se constituyese de oficio á petición del Ministerio Fiscal, el papel que se emplee sea el de oficio, sin perjuicio, en su día, del reintegro por el de dos pesetas.

Tercero. Que las actas de las sesiones del Consejo deben asimismo extenderse en papel de dos pesetas; y

Cuarto. Que en los casos de apelación para ante el Juzgado de primera instancia de las resoluciones y acuerdos del Consejo, se esté, para el papel que debe emplearse, á lo que disponen los artículos 36 y 42 de la ley vigente sobre impuesto del timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.,,

Lo que se anuncia en este Boletín oficial, para conocimiento de todos.

Cáceres 9 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

**Diputación provincial de Cáceres.**

La Comisión provincial ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 9 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Elviro.—P. A., El Secretario, M. Tuñón.

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

Mes de Junio del año económico de 1889 á 1890.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.<sup>a</sup> de las dictadas por la Dirección ge-

neral de Administración local en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.

Capítulos.	Pesetas.
1. <sup>o</sup> Administración provincial.....	12000
2. <sup>o</sup> Servicios generales.....	2500
3. <sup>o</sup> Obras obligatorias.....	750
4. <sup>o</sup> Cargas.....	”
5. <sup>o</sup> Instrucción pública.....	12000
6. <sup>o</sup> Beneficencia.....	40000
7. <sup>o</sup> Corrección pública.....	7000
8. <sup>o</sup> Imprevistos.....	1000
9. <sup>o</sup> Nuevos establecimientos.....	”
10 Carreteras.....	”
11 Obras diversas.....	”
12 Otros gastos.....	7000
13 Resultas.....	40000
14 Ampliación.....	”
15 Movimientos de fondos ó suplementos.....	”
16 Devoluciones.....	”
Total general....	122250

Cáceres 9 de Mayo de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Antonio Elviro.—Es copia.—Joaquin M. Ceron.

**Administración Subalterna de Hacienda DE MONTANCHEZ.**

Anuncio.

Terminada que ha sido por esta Administración, la matrícula de la Contribución industrial y de comercio de esta villa de Montanechez, para el año económico de 1890 á 91, se hace saber queda expuesta al público por el término de instrucción, con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes por los contribuyentes interesados.

Montanechez 10 de Mayo de 1890.—El Administrador interino, Nicomedes Oliva y Marquez.

**JUZGADOS.**

MONTANCHEZ.

Don Juan Calixto Lozano, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños de las caballerías cuyas señas al final se expresarán, á fin de que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Badajoz y Cáceres, comparezcan en este Juzgado con los comprobantes necesarios, á hacer uso de su derecho en el sumario que instruyo contra Inocencio Rodriguez Sanchez, ve-

cino de Montemolin, por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montanez á veintiocho de Abril de mil ochocientos noventa.—Juan Calixto Lozano.—El actuario, Ramon Gama Martin.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua negra peceña, lunares blancos en los dos costillares, una cicatriz en la parte superior de la cruz, estrella, seis cuartas y cuatro dedos de alzada, pelos blancos en la cinchera, pelada la parte anterior del vientre, de nueve años de edad.

Otra id. también negra peceña, lunares blancos en los dos costillares, así como en la parte media y superior del espinazo, alzada seis cuartas y tres dedos, sobre diez y ocho años de edad, en la mandíbula inferior con solo cinco dientes y rudimento de un colmillo, y en la llana derecha hierro de N.

PLASENCIA.

*Don José Blazquez Rodriguez, Juez interino de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.*

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benigno Brañas y Alvarez, natural del Coto, partido de Belmonte, soltero, de veintinueve años, hijo de Froilan y de Manuela, jornalero, sin vecindad y de estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaño, barba escasa y con poco bigote, viste en mangas de camisa, blusa y chaleco azul y descalzo; para que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de expresado sugeto.

Dado en Plasencia á treinta de Abril de mil ochocientos noventa.—José Blazquez.—El actuario, José Calvo.

MÉRIDA.

*Don Ricardo Salustiano Portal y Canton, Juez de instrucción de este partido.*

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio y Francisco Agudo Jara, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres, se presenten en el Juzgado de mi cargo á prestar la declaración acordada en causa que se instruye por robo de una yegua; apercibiéndoles que de no hacerlo incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas, conforme á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos veinte de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Mérida á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa.—R. Salustiano Portal.—Por orden de su señoría, Isidoro Viñeta.

JARANDILLA.

*Don Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado; he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el dia veintitres del actual, y hora de las once de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Jarandilla á siete de Mayo de mil ochocientos noventa.—Francisco Cano.—Por su mandado, Francisco Montero.

PLASENCIA.

*Don José Blazquez Rodriguez, Juez interino de instrucción de este partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Norberto Martin Jimenez, hijo de Domingo y de Francisca, natural de Pascualcobo, partido de Piedrahita, provincia de Avila, de veintidos años de edad, soltero, jornalero; para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción de

la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en este Juzgado con el fin de evacuar una diligencia en causa que se le sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y las encargo que tan luego como tuvieren noticias del paradero de dicho sugeto, procedan á su captura y remision á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—José Blazquez.—De su orden, Martin Torres.

PLASENCIA.

*Don José Blazquez Rodriguez, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Conde, ignorándose el segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, pero que es vecino de Cabezuela, pueblo de este partido, y que se dice haberse fugado del Establecimiento Penitenciario en que se hallaba cumpliendo condena; para que dentro del término de diez dias, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid; apercibido que de no comparecer ante este Juzgado dentro de dicho término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar, pues así está acordado en la sumaria en el acto de procesamiento dictado en veintiocho de Abril pasado, contra dicho Pedro Conde y otro, por amenazas, y decretando su prision provisional sin fianza, que se llevará á efecto en la cárcel de este partido.

Y para que tenga efecto lo acordado, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Pedro Conde y su conducción á este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y demás acordado.

Dado en Plasencia á tres de Mayo de mil ochocientos noventa.—José Blazquez.—De su orden, Martin Torres.

PLASENCIA.

*Don José Blazquez Rodriguez,*

*Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cayetano Planchuelo Cabezas, natural de Zarza de Granadilla, partido judicial de Hervás, en esta provincia, de cuarenta y un años de edad, viudo, y de oficio albardero; para que dentro del término de diez dias, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar su declaración prestada en la sumaria que se instruye en este Juzgado sobre lesiones al mismo, en el pueblo de Gargüera, en la noche del veinticinco de Marzo último; pues así lo he acordado en dicha causa en el dia de hoy, por providencia dictada en la misma.

Y para que tenga efecto la citación y requerimiento del Cayetano Planchuelo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca de dicho sugeto y en su caso á la detención del mismo y conducción ante este Juzgado con el fin expresado.

Dado en Plasencia á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa.—José Blazquez.—De su orden, Martin Torres.

ALCANTARA.

El Sr. Juez interino de instrucción de este partido por providencia dictada con esta fecha en el sumario que se sigue en este Juzgado contra D. Bruno Barroso y otros, por abusos y faltas cometidas en la gestion administrativa del pueblo de Estorninos, ha acordado se cite de comparecencia por medio de la presente y término de nueve dias, ante este dicho Juzgado y Sala de Audiencia y hora de las diez de su mañana, á D. Joaquin Maria del Pozo, cuyo actual paradero se ignora, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, con el objeto de que preste declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcántara nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.—El actuario, Vicente Solano Infante.

VALLADOLID.

*Cédula de citación.*

En virtud de providencia

dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza, de esta ciudad, en causa criminal que se sigue sobre robo de seis reses vacunas, se cita á un tal Francisco Dominguez, que se dice vecino de Plasencia, para que dentro de los diez dias siguientes al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, para prestar declaración en la indicada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que establece el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Benito Fernandez.

### Alcaldías Constitucionales.

PIEDRAS-ALBAS.

*Vacante de Médico-Cirujano.*

Por traslación de domicilio del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con 425 pesetas ánuas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de la asistencia gratuita de las familias pobres que el Ayuntamiento le designe. Los aspirantes á ellas pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta dias, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Piedras-Albas 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Diego Morales.

GRANJA DE GRANADILLA.

*Anuncio.*

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo por el próximo año económico de 1890 á 1891, se halla expuesta á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, á contar desde mañana.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial según está prevenido.

Granja de Granadilla 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Raimundo Albarran.

TORREJONCILLO.

Aprobado por la Administración de Contribuciones directas

ó indirectas, el arriendo de todas las especies de consumos de esta población á venta libre, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado fijar para la celebración de la primera subasta el dia catorce del actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales y ante una comisión del Ayuntamiento, entre otras bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El arriendo se hace por tres años económicos que son 1890-91, 1891-92 y 1892-93.

2.<sup>a</sup> El tipo para la subasta es de treinta y seis mil trece pesetas diez y ocho céntimos, en la que está comprendida el cupo cuota del Tesoro, recargo para arbitrios municipales y tres por ciento sobre el cupo para cobranza y conducción.

3.<sup>a</sup> En el acto de subasta no se admitirán más que proposiciones de pujas á la llana.

4.<sup>a</sup> La subasta se hace de todas las especies de consumos incluso la de aguardiente.

5.<sup>a</sup> El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> El rematante ha de prestar fianza que represente la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudique el remate.

7.<sup>a</sup> Para hacer postura es necesario haber consignado en depositaría municipal ó en el acto del remate el dos por ciento del tipo total porque se anuncia la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Torrejoncillo 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, B. Serrano.—Luis Serrano Floriano.

DELEITOSA.

*Vacante de Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento.*

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido del dia de hoy, se ha suprimido la plaza de Auxiliar temporero de la Secretaría que estaba á cargo del Secretario, y creada constantemente con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Lo que se anuncia al público por el término de veinte dias para conocimiento de los aspirantes que quieran solicitarla, los que presentarán las solicitudes en el término que queda citado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Deleitosa 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Alfonso Rey.

HOYOS.

Para el dia 14 de Mayo corriente, según acuerdo del Ayuntamiento, tendrá lugar bajo mi presidencia en las Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana, la subasta á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo de esta villa en el año económico de 1890-91, según el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Los Hoyos 3 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ramon Montero.

MONTEHERMOSO.

El 24 del actual desapareció de la dehesa boyal de este pueblo, de la propiedad de Francisco Gonzalez Carcia, de esta vecindad, el semoviente siguiente: un potro de tres años, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas, herrado de todos cuatro remos, de pocas carnes y próximo del menudillo de una mano un lunar blanco.

Lo que se hace público por medio del presente para que encontrado dicho semoviente lo puedan participar á esta para su recogido.

Montehermoso 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Francisco Garrido.

PESCUEZA.

*Desagravio de la matrícula.*

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo por el ejercicio económico de 1890 á 1891, y cumpliendo lo que dispone el Reglamento del ramo de 13 de Julio de 1892, se halla expuesta al público en desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público, para que llegando á conocimiento de los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes.

Pescueza 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Félix Llanos.

MIRAVEL.

*Extravío de semovientes.*

En la noche del 4 del actual han desaparecido de la dehesa

del monte sita en este término, los semovientes que á continuación se expresan propios de Antonio Lino Sanchez, Demetrio Sanchez y Juana Alfonso, de esta vecindad.

En mulo cerrado, de ocho á nueve años, de seis cuartas y media de alzada próximamente, pelo castaño pelirrata, rayado con rayas negras en las paletas y castrado, y el hocico romero.

Una jaca cerrada, de seis cuartas y media de alzada próximamente, pelo castaño claro, paticalzada de atras, estrella en frente y un lunar en el costillar derecho y castrada.

Un mulo de cuatro años, mohino, con el pelo algo claro, de seis cuartas escasas de alzada y castrado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que tengan recogidos dichos semovientes.

Miravel 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Corrales.

## ANUNCIOS.

### Sociedad general de Fosfatos

DE

CÁCERES.

BALANCE DEL EJERCICIO DE 1889.

Activo.	
	PESETAS.
Valor de minas . . .	2.789.253'28
Fábricas y hornos . . .	486.109'91
Material, mobiliario y almacén . . .	1.269.981'14
La Cantábrica . . .	197.422'85
Censos y depósitos para concesiones . . .	15.796
Minerales y productos.	789.092'48
Caja y deudores varios	47.122'28
Cuentas de orden . . .	583.640'46
Saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias	284.324'13
<b>Total Activo.</b>	<b>6.462.742'48</b>

Pasivo.

Capital . . .	2.350.000
Amortizaciones . . .	2.143.152'30
Reservas . . .	339.811'07
Cuentas de saldos deudores . . .	1.629.779 '11
<b>Total pasivo.</b>	<b>6.462.742'11</b>

Cáceres 10 de Mayo de 1890.—El Director, J. Jacob.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA